



Resolución Ministerial

Nro. **0442** -2019-MINAGRI
Lima, **11 DIC. 2019**

VISTOS:

Los Oficios N° 550-2019-MINAGRI-SERFOR-DE y N° 597-2019-MINAGRI-SERFOR-DE del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre modificación de la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI y el Informe Legal N° 1280-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por Decreto Supremo N° 050-2000-AG y Resoluciones Ministeriales N° 1349-2001-AG, 1351-2001-AG, 026-2002-AG y 0549-2002-AG se crearon bosques de producción permanente en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Cusco y Puno;

Que, las citadas normas de creación de los bosques de producción permanente, contemplaron que las áreas que se exceptúan de dicho ámbito son las áreas naturales protegidas, las áreas de comunidades nativas y comunidades campesinas, las áreas de propiedad privada, y las superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente;

Que, a efectos de generar predictibilidad en la aplicación de lo antes expuesto, se emitieron los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", aprobados por Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que la zonificación forestal se constituye en un proceso obligatorio, técnico y participativo que determina las potencialidades y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo el mantenimiento de su capacidad para brindar bienes y servicios ecosistémicos, y definiendo las alternativas de uso de los recursos forestales y de fauna silvestre; teniendo como consecuencia la asignación de determinada categoría de zonificación forestal, conforme a la clasificación señalada en el artículo 27 de la citada Ley;

Que, en esa línea, el artículo 26 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, dispone que la zonificación forestal es la base técnica vinculante sobre la cual se determinan las diferentes unidades



de ordenamiento forestal establecidas en la Ley N° 29763, entre ellas, los bosques de producción permanente;

Que, de acuerdo con el artículo 29 de la citada Ley N° 29763, los bosques de producción permanente se establecen en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas;

Que, en ese sentido, es necesario concordar los resultados de la zonificación forestal aprobada, con las condiciones que debe mantener el ámbito de los bosques de producción permanente vigentes, como unidad de ordenamiento forestal; debiendo, para tal efecto, prever la posibilidad de efectuar el redimensionamiento de los bosques de producción permanente, como consecuencia de la identificación de ámbitos que no concuerden con bosques de categoría I y II o que hayan sido identificados como categorías incompatibles al bosques de producción permanente;

Que, asimismo, en base a la información obtenida de la cartografía básica (mapa base), elaborada en la etapa de formulación de la zonificación forestal, es factible la identificación de ámbitos que han perdido las condiciones naturales de tierras forestales, no siendo posible efectuar, en dichos ámbitos, el proceso de zonificación forestal y la asignación de la categoría respectiva, y como consecuencia de ello, determinar su condición como bosques de producción permanente; por lo que, resulta necesario habilitar el redimensionamiento para dichos ámbitos;

Que, en atención al marco legal señalado y de acuerdo con el Informe Legal N° 356-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, con el Informe Técnico N° 118-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR y, con el Informe Técnico N° 377-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, remitidos con el Oficio N° 550-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, es necesario modificar los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", aprobados por Resolución Ministerial 0368-2018-MINAGRI;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto





Resolución Ministerial

Nro. 0442 -2019-MINAGRI
Lima, 11 DIC. 2019

Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, incorporando dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo con el texto siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Redimensionamiento por Zonificación Forestal

Procede el redimensionamiento de bosques de producción permanente (BPP), en caso los resultados de la zonificación forestal aprobada determinen que no se cuenta con bosques de categoría I y II o se han identificado categorías incompatibles, dentro del área del BPP.

Segunda.- Áreas sin categorización

De encontrar áreas dentro de los BPP en las que no sea factible otorgar una categoría de zonificación forestal, procede el redimensionamiento por única vez y de oficio, empleando para dicho fin, la información obtenida de la cartografía básica (mapa base) en el proceso de la zonificación forestal, conforme a los instrumentos técnicos elaborados por el SERFOR.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

